



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 54 fracción LXIII y 112 Bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 15, 16, 17, 18 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta (LXIV) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala emite la convocatoria que regula el proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en los términos siguientes:

LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 Bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 15, 16, 17, 18 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se:

CONVOCA

A la sociedad en general, a postular aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, conforme a las siguientes:

BASES

BASE PRIMERA. Para efectos del proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado y sus órganos, la sociedad en general y las personas aspirantes en lo particular, tomarán en consideración lo siguiente:

I. En el artículo 112 Bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se prevé que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala se integrará por cinco ciudadanas y ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

II. En el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se dispone que las personas aspirantes a conformar el Comité de Participación Ciudadana en cita deberán reunir los requisitos establecidos para ser Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del citado Sistema Estatal y durarán en su encargo cinco años.

La persona integrante del Comité de Participación Ciudadana, que se nombre, no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

III. Los requisitos aludidos en el apartado anterior se prevén en el artículo 35 de la Ley de la materia, en los términos que prosigue:

Artículo 35. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Acreditar capacidad y experiencia mínima de cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

III. (DEROGADA, P.O. 14 DE OCTUBRE DE 2019)

IV. Poseer al día de la designación, Título Profesional de nivel Licenciatura y Cédula Profesional con antigüedad mínima de 3 años;

V. Gozar de buena reputación;

VI. En caso de haber sido servidor público, presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos dos años anteriores a la designación;

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

X. No ser secretario en el Gobierno del Estado ni Procurador de Justicia, Director General, Oficial Mayor, Gobernador, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo tres meses antes del día de su designación.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la persona que resulte seleccionada para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, será designada por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados del Congreso del Estado presentes en la sesión respectiva.

BASE SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que integrará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado la persona que resulte designada será del veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve.

BASE TERCERA. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por Comisión, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado.

BASE CUARTA. Las personas aspirantes a la designación objeto del proceso, deberán presentar los siguientes:

DOCUMENTOS

1. Carta de postulación.

2. Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la autoridad competente.

3. Pliego en el que exprese sus datos personales: nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, número telefónico y dirección de correo electrónico.

4. Curriculum vitae, en hojas tamaño carta, letra arial en número 12 e interlineado sencillo; el cual no deberá incluir los datos personales señalados en el numeral anterior.

5. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía.

6. Escrito en el que manifieste, la persona propuesta, su voluntad de participar en el proceso de designación y someterse a los términos de la presente convocatoria.

7. Los que estime pertinentes para acreditar su capacidad y experiencia mínima de cinco años, en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

Tratándose de nombramientos para el ejercicio de cargos, deberán acompañarse de la documentación que pruebe el tiempo durante el que la persona aspirante haya ejercido la encomienda inherente, a efecto de que la Comisión esté en aptitud de computar el lapso inherente, para la eventual demostración de los citados cinco años de experiencia.

Los documentos a que se refiere este punto se presentarán en original o en copia certificada por fedatario público.

8. Título y cédula profesional, ambos de licenciatura, en original o copia certificada, con una antigüedad de expedición mínima de tres años.

9. Constancia de no tener antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

10. Carta compromiso, en la cual manifieste que, en caso de que se le proponga para ser designada o designado, en el dictamen que se presente por la Comisión ante el Pleno de la Legislatura, cumplirá, previo a su nombramiento, con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

11. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos previstos en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

12. Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en hoja tamaño carta, con letra arial en tamaño 12 e interlineado sencillo.

13. Programa de trabajo, con un máximo de diez cuartillas, en hojas tamaño carta, con letra arial en tamaño 12 e interlineado sencillo.

En caso de que lo manifestado bajo protesta de decir verdad por la persona aspirante resultara falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho de revocar su solicitud y proceder para instar el fincamiento de las responsabilidades que resulten.

BASE QUINTA. Las personas aspirantes se sujetarán a las siguientes:

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

I. Registro y recepción de solicitudes y documentación de las propuestas. Los escritos que contengan solicitudes de inscripción o propuestas de personas para ser sujetas de la designación, así como la documentación requerida, deberán ser entregados en la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, ubicada al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, sito en calle Allende o Ignacio Allende número 31, Colonia Centro, de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día **siete de febrero** del año en curso, en días hábiles, en un horario de las nueve (09:00) a las dieciséis (16:00) horas.

Al momento de recibirse las solicitudes de inscripción o las propuestas de personas para ser designadas, se otorgará a quien las presente el

correspondiente acuse de recibo, en el que se señalará el número de folio que corresponda.

Después que concluya el término señalado para la recepción de solicitudes de inscripción, propuestas de personas para ser sujetas de la designación, y de la correspondiente documentación, la Secretaría Parlamentaria publicará el listado de los nombres de las personas inscritas para participar en el proceso de designación, en los estrados de dicha Secretaría y en la página de internet del Congreso del Estado.

II. Revisión de documentos. La Comisión procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en esta convocatoria y publicará el listado de personas aspirantes que cumplan con los mismos, el día **doce de febrero** de la anualidad que transcurre.

III. Evaluación. Consistirá en un examen escrito, conformado por treinta reactivos, que se aplicará el día **quince de febrero** del presente año, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones del Palacio Juárez, recinto oficial del Congreso del Estado; dicha evaluación versará sobre temas en materia de transparencia, combate a la corrupción, rendición de cuentas y demás temas relacionados con la materia, entre los cuales podrán incluirse los siguientes:

- a) Generalidades del Sistema Nacional Anticorrupción.
- b) Contenido de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- c) Entidades que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción.
- d) Normatividad que regula el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala e integración del mismo.
- e) Ámbito competencial de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala.

El examen indicado será elaborado por un Síndico, integrado por personas académicas de una o más instituciones de nivel superior del Estado, profesionales en las materias en que debe versar el examen.

El Síndico será nombrado por la Comisión dentro del lapso de registro de solicitudes de inscripción al proceso de designación.

Al momento de la aplicación del examen, el Síndico entregará a las personas aspirantes el pliego que contenga los reactivos, en sobre cerrado, y dictará las indicaciones que deberán observarse durante la aplicación de la evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas aspirantes dispondrán de dos horas para contestar el examen, las cuales se computarán a partir del momento que indique el Síndico, para comenzar a responderlo.

IV. Audiencia pública en su modalidad de entrevista. Se desahogará ante el Síndico nombrado conforme a lo establecido en la base anterior, en sesión de la Comisión, el día **dieciséis de febrero** de esta anualidad, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones del Palacio Juárez, recinto oficial del Congreso del Estado.

En la audiencia pública cada persona aspirante expondrá, oralmente, durante cinco minutos, un tema que se definirá por insaculación, el cual versará respecto a transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Al finalizar la exposición, el Síndico formulará a la persona aspirante, de viva voz, hasta tres preguntas relacionadas con el plan de trabajo que haya presentado y con la temática señalada en el párrafo anterior; esos cuestionamientos serán contestados también de forma oral.

La sub fase de preguntas y respuestas tendrá una duración máxima de quince minutos, por cada persona aspirante.

V. RESULTADOS. Los resultados de la evaluación escrita y de la audiencia pública en su modalidad de entrevista, serán dados a conocer el día **diecinueve de febrero** del año en curso, mediante un listado que será publicado en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala.

VI. Dictaminación. La Comisión emitirá el dictamen relativo al procedimiento que haya instruido, conforme a esta convocatoria, en el que planteará al Pleno

la validación del proceso de designación y propondrá a la persona aspirante que considere deba ser sujeta de la designación.

En el dictamen en que la Comisión proponga efectuar la designación, se considerará la demostración de la capacidad y experiencia de las personas aspirantes en las materias de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas, su reputación, los planteamientos de sus correspondientes programas de trabajo y los resultados de la evaluación y la audiencia pública, en su modalidad de entrevista, así como su actitud y temple durante ésta última.

BASE SEXTA. El Pleno del Congreso del Estado designará a la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, tomando como base el dictamen que presente la Comisión.

BASE SÉPTIMA. La Comisión tendrá la facultad de verificar la autenticidad de los documentos que se presenten con las solicitudes de inscripción o propuestas de personas para ser sujetas de la designación, en cualquier momento previo a que el Pleno del Congreso efectúe el nombramiento, y por los medios que estime pertinentes.

BASE OCTAVA. La devolución de los documentos, originales o en copia certificada, exhibidos al inscribir personas aspirantes al proceso de designación, se realizará después que concluya el mismo, a cargo de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso.

BASE NOVENA. La Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles para el cumplimiento y desahogo de las fases del procedimiento de selección.

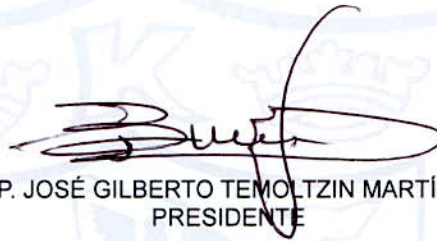
BASE DÉCIMA. Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la Comisión o por el Pleno del Congreso del Estado, según corresponda, y sus decisiones serán inapelables.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Congreso del Estado.



Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
PRESIDENTE



DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
SECRETARIA



DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO
SECRETARIA